



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 3

Causa nro. 42807/2023 "ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA c/ EN-HONORABLE SENADO DE LA NACION s/ AMPARO LEY 16.986"

AUTOS Y VISTOS:

I. En la causa nro. 42.497/2023, “Conde, Analía y otro c/ EN-Honorable Cámara de Senadores de la Nación s/ Amparo Ley 16.986”, en el día de la fecha me he excusado de intervenir con fundamento en las razones de decoro y delicadeza (art. 30, CPCCN) que me impone la situación relativa a que allí se pretende la declaración de nulidad absoluta del acto administrativo MENSJ-2023-73-APN-PTE, referido al concurso nro. 324/2014, sustanciado por el Consejo de la Magistratura de la Nación y destinado a cubrir las vacantes de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nros. 1, 3, 7, 10, 11 y 12; en cuyo marco fui nombrado juez titular de este Juzgado nro. 3 del fuero (conf. dec. 317/2019).

Y tales circunstancias generan que la decisión que pudiera adoptarse en ese pleito traiga aparejadas consecuencias en relación con personas que, si bien aún no son parte en aquel proceso, conservan una posición expectante en su definición y pueden verse incididas directamente; y respecto de las cuales, desde hace años, mantengo relaciones frecuentes. Puntualmente, respecto de la co-actora de aquel juicio Dra. Analía Conde con quien mantengo frecuencia en el trato (art. 17, inc. 9, CPCCN).

II. En las presentes actuaciones se impugnan y se peticiona la declaración de nulidad absoluta de una serie de mensajes del Poder Ejecutivo, proponiendo candidatos a jueces federales al Senado de la Nación en relación con vacantes a cubrir en diferentes concursos. Entre ellos, constituye objeto de impugnación el mensaje nro. MENSJ-2023-73-APN-PTE del concurso nro. 324, al que me he referido en el párrafo anterior.



Y en este proceso de amparo se invoca la legitimación extraordinaria introducida en el art. 43, CN y cuyos lineamientos centrales ha estructurado la Corte Suprema a partir del precedente “Halabi” (Fallos 332:111).

III. De modo tal que si bien a la fecha de esta decisión la Dra. Conde y los demás interesados en el concurso nro. 324 no se han presentado a tomar la intervención que por derecho les correspondería en autos, lo cierto es que un abordaje coherente de la situación me lleva a tomar análoga decisión que la adoptada en la causa nro. 42.497/2023.

En consecuencia, las razones de decoro y delicadeza explicitadas me imponen que deba apartarme y excusarme de seguir entendiendo en este expediente (art. 30, CPCCN).

ASI SE RESUELVE.

Notifíquese y gírense a sus efectos a la Secretaria General de la Excma. Cámara del fuero, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica.

SANTIAGO R. CARRILLO

JUEZ FEDERAL

